



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



1

<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b> <b>SENTENCIA No. 056</b>	
<b>AUDIENCIA VIRTUAL</b> <b>Art. 392 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020</b> Art. 54 de la ley 1996 de 2019	
<b>FECHA</b>	Bucaramanga, 14 de abril de 2021
<b>RADICADO</b>	680013110008-2020-00227-00
<b>PROCESO</b>	Verbal Sumario - Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ Procuradora Sexta Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 65.688 del C. S. de la J.
<b>DEMANDANTE</b>	DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZON cc 63.315.545
<b>APODERADO DEMANDANTE</b>	CAMPO ELIAS TIRADO AMADO T.P. 134.818 del C. S. de la J
<b>DEMANDADA</b>	<b>ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ cc 27.918.604</b>
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 12:06 p.m

### EXTRACTO DE AUDIENCIA

**I. INSTALACION:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 54 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que a esta diligencia comparecen virtualmente por la plataforma lifesize, la representante del Ministerio Público y la parte demandante debidamente representada. Se aclara que la demandada por su condición de salud, no asiste a esta diligencia.

**II. INTERROGATORIO A LA PARTE:** Se recepcionó la declaración de DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZON, en calidad de parte demandante en este proceso. Por lo informado por la parte interesada en cuanto al estado de salud de la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ el Despacho se abstiene de practicarle el interrogatorio.

**III. FIJACIÓN DE LITIGIO.** el Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si la señora **ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ**, necesita Apoyo Judicial Transitorio para que la asista en las siguientes actuaciones jurídicas: solicitar a las personas que por ley están obligadas a suministrar alimentos que los presten oportunamente y de ser necesario iniciar o continuar con los trámites judiciales pertinentes.

**IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

**V. PRACTICA DE PRUEBAS:** Se practicaron las pruebas decretadas mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el siguiente orden:

**TESTIMONIALES:** se recaudó el testimonio de AURELIANO MONTAÑEZ PINZON y JOSE

VICENTE MONTAÑEZ PINZON, hijos de la demandada en este proceso.

Se decretó de manera oficiosa la declaración del señor FARID CAMILO PINILLA ORTIZ quien se identifica con la cc 1.098.814.647 y funge como cuidador DIURNO de la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ. Su declaración se recaudó a través del abonado 3175456589.

**VI. ALEGATOS DE CONCLUSION:** Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la parte demandante y la representante del Ministerio Público.

**VII. SENTENCIA:** Concluidos los alegatos de conclusión y después de un receso, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a las pretensiones deprecadas por la parte demandante, señora DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZON, a través de Apoderado Judicial, dentro del Proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, quien lo promovió en calidad de hija de la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ identificada con cc 27.918.604, titular de los actos jurídicos, quien se halla en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADJUDICAR** judicialmente como APOYO TRANSITORIO a la discapacitada señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ identificada con cc 27.918.604, a su hija hoy demandante, señora DORA PATRICIA MONTAÑEZ PINZON, identificada con cc 63.315.545, en los actos jurídicos a saber:

En el manejo y administración de los dineros que por concepto de alimentos recibe de quienes están obligados a pasarlos.

En el cobro judicial y extrajudicial de los dineros que por concepto de alimentos le sean debidos por las personas obligadas a ello, como para el inicio e intervención en las acciones judiciales pertinentes, derivadas de la obligación alimentaria a que tiene derecho la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ.

En la administración de la cuenta de ahorros número 020193940-53 de Bancolombia donde la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ recibe su asignación pensional.

**TERCERO: ADVERTIR** que esta adjudicación judicial de apoyo a la demandada señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ, será asignada hasta el **25 DE AGOSTO DE 2021**, por ser el término que estableció el artículo 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 para la aplicación del régimen de transición.

**CUARTO:** Indicar que la presente sentencia de Adjudicación Judicial de Apoyo a la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ se determina y se fija, teniendo en cuenta que se

hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos de que se le garanticen todos sus derechos y se le satisfagan todas sus necesidades acordes con la afectación en salud física y mental que la aquejan actualmente.

**QUINTO:** Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

**SEXTO:** Se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0289e4b224313fb43927eaa9c6dcc4c125fde0acf86701c5bd8fc4584ce2101a**

Documento generado en 14/04/2021 05:45:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**